



NUMERO: 2.621

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA LOGICMANATRANS S.A.....OTORGADA POR LOS
SEÑORES: BÁRBARA IRMA MARCILLO ZAVALA, Y MARCOS ANDRES
SANCHEZ MARCILLO**

CAPITAL DE \$ 1.000,00

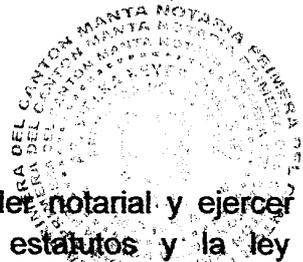
En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día jueves siete de junio del dos mil doce, ante mi; **Abogada VIELKA REYES VINCES**, Notaria Publica Primera (E) del Cantón, comparecen la señora **BÁRBARA IRMA MARCILLO ZAVALA**, de estado civil casada, el señor **MARCOS ANDRES SANCHEZ MARCILLO**, de estado civil soltero; Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos y con residencia en esta ciudad de Manta, legalmente capacitados para este acto, a quienes de conocerlos personalmente y de haberme presentados sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA**, a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos; con amplia libertad y conocimientos, los señores otorgantes para que sea elevada a escritura, presentan la minuta cuyo texto es el siguiente; **SEÑOR NOTARIO**: en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** intervienen en la celebración de la presente escritura la señora **BÁRBARA IRMA MARCILLO ZAVALA**, de estado civil casada, el señor **MARCOS ANDRES SANCHEZ MARCILLO**, de estado civil soltero domiciliados en la parroquia Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGICMANATRANS S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES.-** las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la ley orgánica de

transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD**

CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGICMANATRANS S.A.-** la sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la parroquia Montecristi cantón Montecristí, provincia de Manabí, república del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** el plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** el objeto social de la compañía es: la compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.”.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- el capital social de la compañía es de mil dólares de los estados unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los estados unidos de América de valor de cada una, numeradas del cero cero uno al cien inclusive, serie “a”.

ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el presidente y gerente general de la compañía. cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de compañías, debiéndose inscribir el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** la compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales personalmente o



por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la ley de compañías. los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la junta general con el quórum y mayoría establecidas en la ley de compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la junta general. en caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **CAPÍTULO TERCERO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La junta general de accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. la compañía será dirigida, administrada y representada por el directorio, presidente y gerente general. cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.-** La junta general de accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la ley de compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. en este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. la convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. si la junta general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: VOTACIÓN.**- Salvo lo dispuesto en la ley de compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Corresponde: a).- al presidente y en su ausencia por quien designe la junta para el efecto dirigir la junta general; b).- el presidente de la junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo 238 de la ley de compañías; c).- de cada junta se formará un expediente con copia del acta y



los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente;

d).- actuará de secretario de la junta el gerente general. **ARTÍCULO**

DECIMOSÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Corresponden a la junta general de accionistas: a).- nombrar

y remover a los miembros del directorio y liquidadores de la compañía, en su

caso y fijar sus retribuciones; b).- conocer y aprobar los balances, cuentas e

informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las

resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c).-

autorizar la amortización de las acciones; d).- resolver sobre la fusión,

escisión, transformación y liquidación de la compañía; e).- aprobar la

distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada

por el gerente general; f).- resolver el aumento o disminución del plazo de

duración de la compañía; g).- disponer cualquier reforma al contrato social;

h).- determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; i).-

aprobar las actas de junta general de accionistas las que deberán ir suscritas

por el presidente y secretario de la misma; j).- las demás que se contengan en

la ley o en estos estatutos k).- resolver sobre las pérdidas o ganancias de la

compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.-** El directorio

estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en

igual número, elegidos por la junta general de accionistas. Los directores

principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán

cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. el

directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en

todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el presidente, quien lo

hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del

gerente general. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el

presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si

concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte

válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de

los asistentes. si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la

próxima sesión. no existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate

se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un director

principal lo reemplazara su respectivo suplente. si la falta fuere definitiva, el

suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir

el período. Si también faltare el suplente, se convocará a junta general

extraordinaria para llenar las vacantes del principal y suplente. **ARTICULO**

DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones

del directorio: a) velar por la buena marcha de la compañía; b) cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de junta general; c) dictar las políticas generales de la

compañía dentro de su objeto social; d) autorizar al gerente general para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía.; e) elegir presidente del directorio y de la compañía de entre sus directores principales. f) designar gerente general de la compañía y fijar sus retribuciones g) dictar los reglamentos internos de la compañía; h) aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el gerente general; i) llevar a consideración de la junta general el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; j) cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de junta general. **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** el presidente será elegido por el directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la compañía. corresponde al presidente: a).- presidir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b).- autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de junta general y de directorio cuando las haya presidido; c).- suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; d).- reemplazar al gerente general con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente: a).- representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; y, c).- cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos; d).- llevar los libro de actas de las juntas generales; e).- otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales; previa autorización del órgano que lo nombro; f).- nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g).- controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; h).- las demás establecidas en la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** la junta general de accionistas elegirán dos comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán

transporte terrestre y transito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL** social de la compañía que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

	accionista	capital suscrito	capital pagado	capital por pagar	numero de acciones	porcentaje de acciones
1	Bárbara Irma Marcillo Z.	950	475	475	95	95%
2	Marcos Andrés Sánchez M.	50	25	25	5	5%
	total	1.000	500	500	100	100%

El capital pagado de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, se ha depositado en una cuenta de integración de capital, abierta en el Banco de Guayaquil a nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGICMANATRANS S.A.**, conforme consta del certificado que se agrega, como documento habilitante, dándose el lapso de un año para depositar el otro cincuenta por ciento. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan al señor doctor **CURRO MANUEL BAHAMONDE MONCAYO**, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.-. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- **Firmado Dr. CURRO BAHAMONDE MONCAYO, MAT. NO. 4.772 C.A.Q.**- (Hasta aquí la minuta).- Los señores otorgantes aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta que queda

RESOLUCIÓN No. 027-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 17188-AC-ANT-2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGICMANATRANS S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGICMANATRANS S.A.**" con domicilio en cantón Montecristi, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Marcillo Zavala Bárbara Irma	CC.130512634-2
2.-Sánchez Marcillo Marcos Andrés	CC.130979100-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Handwritten signature

SECRETARÍA GENERAL
1
CEN
28 MAY 2012

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABÍ-2012-400 de fecha 05 de marzo de 2012, e Informe técnico favorable No. 099-UT-UAPM-ANT-12 de 23 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGICMANATRANS S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0745-DJ-ANT-2012 de 10 de mayo de 2012, e Informe No. 367-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 07 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGICMANATRANS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

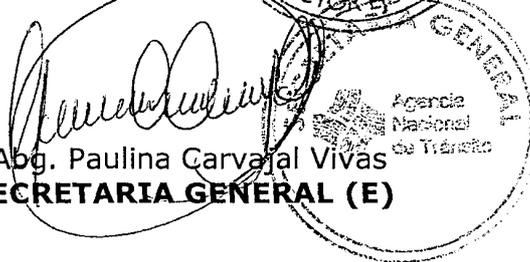


1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGICMANATRANS S.A.**", con domicilio en cantón Montecristi, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de mayo de 2012.

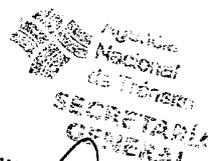

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

Elaborado por: José Luis Jara Proaño


SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL en
reposa en los Archivos de es

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7397764
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2011 15:38:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGICMANATRANS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Manta, 31 de Mayo del 2012.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 31 de Mayo de 2012, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGICMANATRANS S.A.** el valor de \$500 (Quinientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Bárbara Irma Marcillo Zavala	\$ 475.00
- Marcos Andres Sanchez Marcillo	\$ 25.00

TOTAL

\$500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente.



Econ. Jose Gomez Holguin
Gerente Sucursal Manta

elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Se cumplieron los preceptos legales de Ley.- Leída que les fue esta escritura a los señores otorgantes por mí la Notaria, de principio a fin y de alta voz, la aprueban, y ratificándose en su contenido, firman conmigo la Notaria, en unidad de acto.-

Doy fe.-



MARCILLO ZAVALA BÁRBARA IRMA

No. C.C: 130512634-2



SANCHEZ MARCILLO MARCOS ANDRES

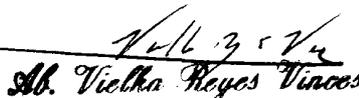
No. C.C: 130979100-0



Ab. Vielha Reyes Vinces

NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, **ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO**, mediante resolución número **SC.DIC.P.12.0423**, de fecha 29 de Junio del dos mil doce, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LOGÍSTICA MANTA TRANS S.A.** en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 02 de Julio del dos mil doce.- Abogada **VIELKA REYES VINCES**, **NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA**.-Lo corregido vale.-

1


Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTÓN MANTA

DEJO INS. ...



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI**



CERTIFICADO:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LOGICMANATRANS S.A ENTRE LOS SEÑORES BARBARA IRMA MARCILLO ZAVALA Y MARCOS ANDRES SANCHEZ MARCILLO.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta de fecha 07 de Junio del 2.012, **Por Un Plazo de duración de Treinta Años, Contados a partir de esta inscripción.** Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIC.P.12. 0423 de fecha 29 de Junio del 2.012, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ingeniero Patricio García Vallejo. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 56-69 con el número Trece (13) del Registro Mercantil Tomo (02) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Uno (2431) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Veintinueve (229) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C""M""S""S""S""S".

Montecristi, 30 de Julio del 2.012

H.P.



Abg. Alfredo San Andrés Ortiz
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN MONTECRISTI

